



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 02-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 09 de enero del 2024

VISTO: La Carta N° 006-2024-UNIA-DGA, de fecha 04 de enero de 2024, donde el Director General de Administración, remite el Informe N° 001-2024-UNIA-DGA.UEI, solicitando la ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico de obra: "Mejoramiento del servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario del Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía-Distrito de Yarinacocha- Provincia de Coronel Portillo-Departamento de Ucayali, con Código Único de Inversiones N° 2535773"; con los demás recaudos que contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo 8.2) de Gobierno 8.3) Académico 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre del 1999, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, conforme a lo siguiente: al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su Artículo 4° sobre Clasificación, señala en su numeral 1. Funcionario público: *"El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas; inciso a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria"*; asimismo en el 2 - Empleado de confianza: *"El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...)"*; numeral 3 - Servidor público, establece en el inciso a) Directivo superior: *"El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno"*;

Que, según el Informe N° 001-2024-UNIA-DGA/UIE, emitida por la Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, en la cual concluye y recomienda que se le apruebe por acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL RECTORADO, VICERRECTORADO ACADEMICO Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACOCOA-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535773; sustentando su informe en los siguientes hechos:

Carretera a San José km. 0.63 – Ex – Instituto Lingüístico de Verano – Yarinacocha

Correo: rectorado@edu.unia y aastohuaman@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe

A stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'E' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

Recibido
Edgar Alberto Curo Terra
45602073

09/01/2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 02-2024 -UNIA-R

I. ANTECEDENTES:

Mediante Carta Múltiple N° 019-2023-UNIA-DGA/UEI, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Ing. Betsy Solano Jáuregui, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Sr. Edgardo Alberto Cano Tena, representante común del CONSORCIO DUAL, y al Sr. Manuel Víctor Vila Siapo, consultor supervisor, a una reunión con fines de comunicar la suspensión de plazo N° 01 por temas de deliberación de la ubicación definitiva del proyecto en mención, y, consecuentemente, la firma del acta respectiva.

Con fecha 29 de noviembre de 2023, se suscribe el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, consintiendo suspender el plazo de elaboración del expediente técnico del proyecto en mención desde la fecha suscrita por 20 (veinte) días calendarios.

Con fecha 18 de diciembre de 2023, se suscribe el ACTA DE REINICIO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, consintiendo continuar desde el día siguiente con las actividades correspondientes y necesarias para la elaboración del expediente técnico de proyecto en mención.

Mediante Carta N° 013-2023-CONSORCIO DUAL-RECTORADO, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Sr. Edgardo Alberto Cano Tena, representante común de CONSORCIO DUAL, solicita a la Ing. Betsy Solano Jáuregui, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, ampliación de plazo N° 01 como producto de la suspensión de plazo N° 01 efectuado.

Mediante CARTA N° 497-2023-UNIA/UEI de fecha 21 de diciembre de 2023, la Ing. Betsy Solano Jáuregui, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, requiere al Sr. Víctor Manuel Vila Siapo, consultor supervisor, pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Mediante Carta N° 014-2023-CONSORCIO DUAL RECTORADO, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Sr. Edgardo Alberto Cano Tena, representante común de CONSORCIO DUAL, remite a la Ing. Betsy Solano Jáuregui, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el cronograma de consultoría actualizada para su aprobación.

Mediante Carta N° 498-2023-UNIA/UEI de fecha 21 de diciembre de 2023, la Ing. Betsy Solano Jáuregui, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, requiere al Sr. Víctor Manuel Vila Siapo, consultor supervisor, pronunciamiento respecto al cronograma de consultoría actualizada.

Mediante Carta N° 069-2023-V.M.V.S. de fecha 29 de diciembre de 2023, el Sr. Víctor Manuel Vila Siapo, consultor supervisor, remite a la Ing. Betsy Solano Jáuregui, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01.

II. BASE LEGAL

El artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30220 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (vigente desde el 01 de enero de 2019) menciona lo siguiente en su numeral 158.1:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre que se afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

III. ANALISIS

Es preciso analizar la causal de ampliación de plazo solicitado. El Consultor Supervisor en el documento de la referencia b) menciona lo siguiente:

El hecho que invoca al contratista es por paralizaciones no atribuibles al contratista, lo cual se enmarca dentro del ítem "b" del artículo 158°.- Ampliación de plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, que de acuerdo al tipo de causal invocado, se ha verificado que a razón de la no designación definitiva del área donde se va a realizar el proyecto por parte del área usuaria, hecho que ha imposibilitado la normal ejecución de actividades programadas por parte del consultor, como son el levantamiento topográfico y estudios de mecánica de suelos.

Consecuentemente al reinicio de actividades a través de la firma de todas las partes (Dirección General de Administración, Unidad de Inversiones, Consultor de Elaboración y Consultor de Supervisión) del acta correspondiente, el consultor presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 en el límite respectivo, según el artículo 158.2 de la misma ley en mención.

Por lo que, la respuesta de la consultoría de Supervisión ha sido favorable a la solicitud remitida, afirmando que actividades pertenecientes a la ruta crítica, como el levantamiento de información para el estudio topográfico y extracción de muestras para el estudio de mecánica de suelos, fueron afectadas, por ende no se ha podido continuar con la elaboración del expediente de obra, en los plazos contractuales iniciales.

Finalmente se establece otorgar veinte (20) días calendarios como ampliación de plazo N° 01 a la consultoría de elaboración de expediente técnico.

No obstante, en aras de cumplir con la establecido en el artículo 158.3 de la Ley, lo cual manifiesta lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 02-2024 -UNIA-R

158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Debido a eso, la presente solicitud debe ser atendida con fecha máxima 09 de enero de 2024, emitido la resolución respectiva que aprueba la ampliación de plazo N° 01.

Que, revisado los antecedentes se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentado por el CONSORCIO DUAL, con fecha 21 de diciembre de 2023, la misma que tiene como causal que el terreno destinado para la realización de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIO DEL RECTORADO, VICERRECTORADO ACADEMICO Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA-DISTRITO DE YARINACocha-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535773, según el estudio topográfico del perfil técnico, indica un área donde actualmente no se realizará la consultoría de obra mencionada líneas arriba.

Actualmente el responsable del área usuaria solicitaron el cambio de área del terreno destinado con tales fines, por encontrarse no acorde con las solicitudes planteadas dentro de los términos de referencia de dicha consultoría de obra, por tanto, no se llegó a realizar el levantamiento topográfico y el estudio de suelos determinados en el cronograma de actividades.

Analizado la ruta crítica del cronograma de actividades presentada en el plan de trabajo aprobado por la Unidad Ejecutora de Inversiones-UNIA, se denota de las actividades críticas son el estudio de topografía y el estudio de suelos dichos estudios debieron ejecutarse en fechas 15 de noviembre de 2023 al 19 de noviembre de 2023, sin embargo, por motivos de desacuerdo entre los responsables del área usuaria por razones del terreno, no pudieron realizarse dentro de las fechas consignadas.

En tal sentido dichos estudios TOPOGRAFICOS Y ESTUDIOS DE SUELOS, se realizaron con fecha 19 de noviembre de 2023, una vez superado el percance en discordia, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 158.1.... Por lo cual, siendo esto, un atraso no imputable al contratista, SE SOLICITA A LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES-UNIA, "LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, POR SUSPENSION DE PLAZO DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE SIENDO UN TOTAL DE 19 DIAS CALENDARIO, POR VERSE AFECTADO LA RUTA CRITICA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES APROBADOS POR LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES-UNIA".

Que, en el presente caso se tiene que el supervisor y la Jefa de la unidad Ejecutora emiten opinión favorable por el plazo de 20 días calendarios, sin embargo el contratista no precisa con que fecha culminó la causal que origino la suspensión de plazo, limitándose a señalar que con fecha 19 de diciembre de 2023, una vez superado el percance en discordia, realizaron con fecha 19 de diciembre de 2023, dichos estudios topográficos y estudios de suelos; por lo que siendo responsabilidad del contratista, sustentar, cuantificar y acreditar la solicitud de ampliación de plazo, el cual no se cumple en el presente caso; corresponde declararse POR NO APROBADO LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por cuanto su solicitud no cumple con acreditar que a la fecha de su solicitud han transcurrido los siete días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO DUAL, CONSECUENTEMENTE NO OTORGAR LA AMPLIACION DE PLAZO DE 19 DIAS CALENDARIOS.

SEGUNDO. - NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIA AL CONTRATISTA CONSORCIO DUAL, EN SU DOMICILIO UBICADO EN CALLER HUARAL MZ. H LOTE 6-CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

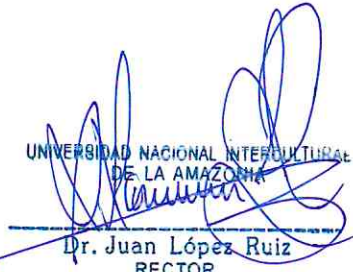
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

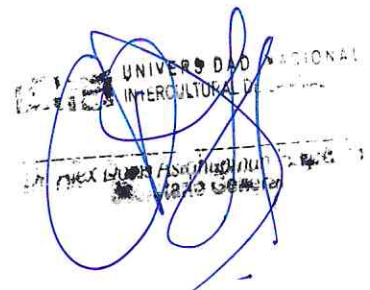
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 02-2024 -UNIA-R

TERCERO. – NOTIFICAR LA RESOLUCION AL CONTRATISTA CONSULTOR DE SUPERVISION, ENCOMENDANDO LA MISMA A LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES.

QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la misma.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONÍA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR


UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
18 de Agosto del 2024

C.c.
* Rectorado
* VMA
* VRI
* OAJ
* Wob. Maestre
* Transparencia
* CGA
* LIMA
* GPP
* Ciudadanía
* Planeación
* Archivo

